

Podér de honras general
de Joan Fernandez de Nar
bona

119

En quanto esta carta se poder Vireer
como nos el conase Justicia y Regimiento de la noble
y leal Villa de Vergara y tanto que
nos yon pregados como lo abemos de vista
y es trambie para otras cosas de
servir de Dios nro Señor e bien comun
della espesial y necessariamente
Señor Felipe nro de Aragón alcaide
y juez mayor de la dha Villa
interimario y Justiciador por el nro
nro Señor = don bernardo de vicál de síndico
procurador general del dho conase Pero
Lopez de Equicarrat diputado del cuerpo de
la dha Villa = Martin garua de sagastirua
diputado de vi' ayo = Pedro Perez de Vericetas
Marcos de Larrinaga besor y Pedro de moyua
Goyhá Regidores y diputado de la parroquia de
cañon de, como tal Justicia y Regimiento de la
dha Villa como la mayor y mas sana parte
de ellos y tales = otorgamos y conocemos por esta
Presente carta que damos y otorgamos todo
nro poder cumplido libre lleno de toda sustancia
y con libre y general administracion segun lo
Podemos y debemos a Joan Fernandez de Narbona
mayor endia y Jefe de la dha Villa para que
en nombre de ella y su conase queda asistido
asista por nro procurador Jinter en la parte

General que esta muy noble y muy leal pro-
vincia de quipuzcoa se celebrara. En
La Villa de Huancabamba que se comencara
En catorce de octubre de noventa y siete de
la fecha de esta. La Veinte
y quatro de ~~el~~ y durante el
tiempo de las Cortes que se hizieren
se da traslado con fecho por poner el
botar y dar de sus pareceres. Lo de
firmientos En Nojon de los casados
y otros que se trataren promeritadas
mirando lo que es solo el bien comun
de esta dha provincia y de la desta dha
Villa y para que ponga lo que
quiere cosa que se le oviere que decir
y suplicar de que lleve a devoto efecto
y adevir. Ya lo era. A la parte
y partes que con biniere. En todo
los cosas que fueren a botar
de llevar a devoto efecto
Con condicion que no convenga en
manera alguna sede a ninguna
Persona de que quiera calidad
y condicion ayuda de costa y dando
y con cediendo contra diga y por
diga. Lo ponga. Las apelaciones
y otras cosas y la car. Lo que se
monios de los. En forma. Y el

Los autos que se abren, no conbenir
al dho. bien comun por su utilidad
y para las contra ditiones y por el
necesario que se da a fide. lo que
dho. y deviendo ser desusado
cada cosa y parte dello y lo a
ane no y con convenientes. Se da a
el dho. poder al dho. Juan fernandez
Dizenarbayco. Mayor contador de
Nauis las y condiciones que se
favorables. Sean con que en dho.
Poder no bayan de dar los de que
ya dos. sin limitacion alguna
en orden y como dho. es con libre
y general administracion. Han bastante
y semejante Junta y Junta
y esue lengua is. un bar las y otras
no. tales. no. y a do. y un emb
Informe de J. y como temo
y obligamos. Los venes propud
y rentas de l dho. con. y a do
y porauer de auer por Buen
y stable y bale de ro. Solo quanto
el suso dho. P. virtud. y de
dho. poder. y dho. las no. y a do
boos pareceres. a de n. mientos. y a do
apetaciones. y las demas diligencias

